



# Junta Nacional de Justicia

**Resolución N.º 012-2024-PLENO- JNJ**

**P.D. N.º 059-2022-JNJ**

Lima, 22 de enero de 2024

## **VISTOS:**

El Procedimiento Disciplinario Abreviado N.º059-2022-JNJ, seguido contra el señor Teodocio Mayta Itusaca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac; así como la ponencia del señor Miembro de la Junta Nacional de justicia Guillermo Thornberry Villarán; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante denuncia verbal del 14 de agosto de 2019<sup>1</sup>, el señor Marcelo Quispe Maucaylle acusó al fiscal Teodocio Mayta Itusaca ante la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, señalando que en varias oportunidades, este le habría pedido dinero y dádivas para acelerar su carpeta fiscal en la que se encontraba como parte agraviada. En ese sentido, relató lo siguiente:

- “El mes de marzo de 2017 [...] le conté a mi amigo Godofredo Poccorpachi Carrasco [...] que he sufrido lesiones en el año 2016 por parte de Teodor Rojas Huamán [...] Godofredo me recomendó a su hermano Alcides Poccorpachi Carrasco, para que me ayude a resolver mi problema [...] fui en búsqueda de Alcides [...] al encontrar su casa [...] me hizo pasar y me preguntó ¿cuál es tu caso, cuéntame? Entonces le conté y me dijo ¿con qué fiscal está tu caso? [...] respondí que con el fiscal Teodocio y él dijo “él es mi amigo”. Luego nos dirigimos a su oficina, allí Alcides me lo presentó. Posterior a ello Alcides le dijo “Dr. En horas de la tarde vamos a tomar algún matecito o lechesito”, el fiscal respondió ¿dónde? Alcides respondió: en panchito. A las 19:30 nos dirigimos al local Panchito (ubicado frente al parque Warma Kuyay) mi esposa, Alcides y yo nos dirigimos al local Panchito. Allí Alcides le llama por celular al fiscal Teodosio Mayta Itusaca, quien se apersonó cinco minutos después. Alcides le presentó a mi esposa Cicilia [...] indicándonos que dicho fiscal sería quien nos ayudaría en nuestro caso N.º 1159-2016, el agresor (Teodor Rojas Huamán) entraría a la cárcel y el fiscal nos dio su palabra de que nos ayudaría [...] en esos momentos el fiscal Teodocio y Alcides hablaron “apura que la parte contraria o la familia de Teodor nos van a ver”, entonces yo le di a Alcides S/500, se lo entregó al fiscal Teodocio, quien contó el dinero e inmediatamente lo puso en el bolsillo de su pantalón y luego nos fuimos.

- Casi todos los días concurría a la oficina del fiscal para hacer mi seguimiento. En vista de que no avanzaba fui a la casa de Alcides para decirle que no avanza mi caso [...] a Alcides le dije ya que el fiscal ha recibido dinero para que avance mi caso le invitaremos algo y Alcides me dijo entonces llevémoslo al Restaurant de mi hermano y le invitamos trucha frita. Alcides me pidió S/20 para el pasaje del fiscal y también pagué el consumo de los tres. Pasado unos días, Alcides me dijo que para que avance tu caso invitémosle al fiscal y fuimos los tres al recreo Huallpar; ellos pidieron cuy entero, gaseosa y 3 cervezas y yo medio cuy. Días después, Alcides me dijo “señor Marcelo llevémoslo al

---

<sup>1</sup> Fojas 3 a 6.



## Junta Nacional de Justicia

fiscal Teodocio a comer, sino le invitamos él no avanzará tu caso y siempre tenemos que llevarlo lejos para que nadie nos vea [...]”. Me presté dinero [...] y fuimos a Ponceca, comimos y cubrí todos los gastos.

- En junio de 2017, me apersoné a la oficina del fiscal Teodocio y me dijo: “Marcelito hazme un favor. Préstame S/1000. Te devolveré con mi pago [...] voy a viajar y no tengo dinero para viajar porque me encuentro de vacaciones”. Le dije que me prestaría de mi hermano Bacilio y a las 15:00 del mismo día le entregué el dinero en presencia de mi hermano, en el parque José María Arguedas que se encuentra al costado de la Fiscalía Corporativa.
  - En agosto de 2017, a las 09:00 fui a la oficina de Teodosio para saber el avance de mi caso y el fiscal me volvió a pedir S/1500 diciéndome que: “Marcelito hazme otra vez un favor tengo que mandar urgente a mi familia” [...] a las 10:50 volví a su oficina y me dijo espérame en la puerta [...] bajé y subí a la moto de mi hermano Basilio e inmediatamente bajó el fiscal y subió a la moto indicándonos que lo llevemos a la plaza de armas al costado de la iglesia San Pedro [...] allí le entregué el dinero en presencia de mi hermano [...].
  - En septiembre de 2017, me constituí al despacho de Teodocio, quien me volvió a pedir S/500 [...] le dije que mi hermano Basilio tenía dinero, a quien llevé a su oficina. Este le dijo que podía entregarle el dinero mañana a las 12:00, lo que hizo, siendo el préstamo por 18 días. Entre el 23 a 25 de septiembre de 2017 fui a la oficina de Teodocio exigiéndole el dinero prestado y me dio S/500.
  - El 13 de agosto de 2019 a las 12:10 fui a la oficina del fiscal solicitándole revoque la pena impuesta a los sentenciados por una privativa de libertad efectiva, signado en el Exp. N.º 93-2017-49-030-JR-PE-02 [...] Teodocio no ha cumplido con su palabra y a la fecha tampoco hace revocatoria, por lo que me veo obligado a interponer la presente denuncia y también quiero que me devuelva mi dinero [...]”.
2. El 19 de agosto de 2019, el señor Quispe Maucaylle presentó su ampliación de denuncia ante la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac<sup>2</sup>, señalando lo siguiente:
- “[...] interpuesta la denuncia el 14 de agosto de 2019, el viernes 16 de agosto de 2019 a eso de las 10:00, Alcides Poccorpachi Carrasco acudió a mi vivienda [...] siendo atendido por mi hijo, a quien le dijo que quería conversar con mi persona, pero al saber que me encontraba en la chacra, le indicó que vendría mañana a buscarme [...]”.
  - El 17 de agosto de 2019 a las 06:00, cuando regresé de la tienda a mi vivienda, me sorprendí de ver en el patio de mi casa a Alcides Poccorpachi, quien me indicó que el fiscal Teodosio le habría dicho que mi parte contraria del caso de agresión ingresaría a la cárcel [...]. Luego me dijo que se había enterado de mi viaje a Abancay para interponer la denuncia contra el fiscal [...], pidiéndome que no lo ponga en la cárcel a su amigo y que debía sacar la denuncia con mentiras [...] Por último me pide mi número de celular el cual apunta, refiriendo al mismo tiempo que era autoridad, es decir, alcalde de una comunidad cuyo nombre mencionó<sup>3</sup>, pero no recuerdo [...] el día de hoy he recibido varias llamadas del número que apuntó en el papel que dejó Alcides a mi hijo [...] pero no he respondido [...]”.

<sup>2</sup> Fojas 65 a 67.

<sup>3</sup> Alcalde del distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.



## Junta Nacional de Justicia

3. El 28 de agosto de 2019, el denunciante Quispe Maucaylle brindó su declaración testimonial<sup>4</sup> ratificándose en sus denuncias. Asimismo, obra la testimonial de su esposa, señora Cicilia Maucaylle Bravo<sup>5</sup>, quien en la misma fecha señaló que, conoció al administrado Mayta Itusaca cuando, junto con su esposo, ingresó al local Panchito, lugar donde el quejoso Quispe Maucaylle le entregó S/ 500 soles. De igual manera, consta la testimonial de su hermano, señor Basilio Quispe Maucaylle, del 2 de agosto de 2019<sup>6</sup>, quien corroboró los préstamos realizados por el quejoso al fiscal investigado, precisando que en junio de 2017 trasladó a ambos en su mototaxi. Agregó que el préstamo de S/ 500 soles se lo hizo personalmente al fiscal investigado.
4. El 9 de septiembre de 2019, la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios emite el Oficio N.º 399-2019-MP-FSEDCF-APURÍMAC<sup>7</sup>, por el que comunica al jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público el contenido de la denuncia formulada el 14 de agosto de 2019 y su ampliación, según acta del 19 de agosto de 2019.
5. El 30 de septiembre de 2019, la Oficina Desconcentrada de Control Interno (ODCI) del Distrito Fiscal de Apurímac emitió la Resolución N.º 111-2019-MP-ODCI-APURÍMAC (Proceso Disciplinario)<sup>8</sup>, disponiendo la apertura del procedimiento disciplinario contra el investigado.
6. El 8 de marzo de 2022 la fiscal adjunta superior de la ODCI-Apurímac expidió la Resolución Final N.º 08-2022-MP-ODCI-APURÍMAC<sup>9</sup> recomendando la destitución del señor Teodocio Mayta Itusaca, por su actuación como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas. La resolución le fue notificada al investigado el 9 de ese mes y año<sup>10</sup>. El 23 de marzo de 2022 el órgano de control emitió la Providencia N.º 12<sup>11</sup> elevando los actuados del caso a la Fiscalía Suprema de Control Interno. Mediante Providencia N.º 13-2022-MP-ODCI-APURÍMAC del 24 de marzo de 2022<sup>12</sup>, la ODCI-Apurímac declaró consentida la Resolución N.º 08-2022-ODCI-APURÍMAC.
7. El 6 de octubre de 2022 la Junta de Fiscales Supremos expidió la Resolución N.º 116-2022-MP-FN-JFS<sup>13</sup>, proponiendo la destitución del fiscal investigado a la Junta Nacional de Justicia.
8. Mediante Oficio N.º 000898-2022-MP-FN-SJFS, de 25 de octubre de 2022<sup>14</sup>, la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos remitió el Caso N.º 187-2019-Apurímac, conteniendo la Resolución N.º 116-2022-MP-FN-JFS de 6 de octubre de 2022, mediante la cual la presidencia de la Junta de Fiscales Supremos propuso la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución al señor Teodocio Mayta

---

<sup>4</sup> Fojas 86 a 90.

<sup>5</sup> Fojas 95 a 96.

<sup>6</sup> Fojas 103 a 104.

<sup>7</sup> Fojas 676.

<sup>8</sup> Fojas 678 a 704.

<sup>9</sup> Fojas 1476 a 1495.

<sup>10</sup> Fojas 1498.

<sup>11</sup> Fojas 1500.

<sup>12</sup> Fojas 1508.

<sup>13</sup> Fojas 1512 a 1514.

<sup>14</sup> Fojas 729.



## Junta Nacional de Justicia

Itusaca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas.

### II. CARGO IMPUTADO

9. Acorde con el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, la Junta Nacional de Justicia, por Resolución N.º 1587-2022-JNJ<sup>15</sup> de 16 de diciembre de 2022, resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado al señor Teodosio Mayta Itusaca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas. En la citada resolución se imputó al investigado el siguiente cargo:

Haber establecido relaciones de carácter extraprocesal con el señor Marcelo Quispe Maucaylle, parte agraviada en la Carpeta Fiscal N.º 1159-2016 a través de un tercero identificado como Alcides Poccorpachi Carrasco, recibiendo del agraviado denominados “prestamos” de dinero con la promesa de que los denunciados de la carpeta fiscal ingresarían a la cárcel; además, habría aceptado invitaciones a diferentes locales “restaurantes” haciendo que su consumo sea pagado por el mencionado agraviado.

Con dicha conducta el magistrado habría presuntamente infringido los deberes establecidos en los numerales 1), 2) y 20) del artículo 33 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 47) numeral 11) de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.”

10. Mediante Resolución N.º 906-2023-JNJ, de 28 de setiembre de 2023<sup>16</sup>, se resolvió ampliar excepcionalmente por (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento disciplinario.

### III. DESCARGOS DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 literal f) y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, se otorgó al señor Teodocio Mayta Itusaca el plazo de diez días para que formulara sus descargos y presentara los medios probatorios que considerara pertinentes; cursándose las notificaciones respectivas con la Resolución N.º 1587-2022-JNJ del 16 de diciembre de 2022; sin embargo, pese a haber sido debidamente notificado, no cumplió con apersonarse y presentar sus descargos en el presente procedimiento disciplinario abreviado.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS

12. A efecto de evaluar el pedido de destitución formulado por la presidencia de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público se valora el mérito del expediente de investigación relativo al Caso N.º 187-2019-Apurímac, cuyos actuados subyacen como sustento de las imputaciones que se formulan contra el señor Teodocio Mayta Itusaca.

13. De los citados actuados se observan los siguientes medios probatorios:

---

<sup>15</sup> Fojas 1524 a 1526.

<sup>16</sup> Fojas 1600-1603.



## Junta Nacional de Justicia

- Actuados del Exp. N.º 187-2019-APURÍMAC (VIII TOMOS).
- Copias de los actuados del Exp. Penal N.º 157-2019-50-0301-SP-PE-01 seguido contra el señor Mayta Itusaca por el delito de cohecho pasivo específico ante el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitidos mediante Of. N.º 843-2023-P-SPAAB-CSJAP/PJ del 7 de julio de 2023 y Of. N.º 1213-2023-P-SPAAB-CSJAP/PJ del 29 de septiembre de 2023.

### V. INFORME DE LA MIEMBRO INSTRUCTORA

14. De folios 1611 a 1631, obra el Informe N.º 056-2023-LITÑ/JNJ, del 12 de octubre de 2023, en cuyo contenido consta la opinión de la miembro instructora, donde concluyó que el cargo evaluado se encuentra plenamente acreditado. Por ello, propuso se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución en su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por haber infringido los deberes previstos en los numerales 1), 2) y 20) del artículo 33 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 47 numeral 11) de la citada Ley, concluyéndose así con la fase de instrucción del procedimiento disciplinario abreviado.
15. El informe de instrucción fue debidamente notificado al fiscal investigado a su correo, casilla electrónica, domicilio real y mediante la aplicación WhatsApp, conforme aparece de los cargos de notificación<sup>17</sup> y razón emitida respectivamente, incorporados al procedimiento, acto en el cual además se le comunicó la fecha para la vista de la causa.

El investigado no presentó alegación alguna contra el informe de instrucción.

### VI. INFORME ORAL DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

16. Conforme se evidencia en la constancia emitida el 27 de octubre de 2023<sup>18</sup>, la vista de la causa fue programada para la citada fecha, a horas 04:30 p.m., siendo que el investigado fue notificado válidamente para la citada diligencia, conforme se advierte a folios 1633-1638 y 1640; sin embargo, no se hizo presente a la plataforma Google Meet, habiendo informado que no se presentaría a la diligencia, quedando la causa al voto.

### VII. ANÁLISIS

17. La actuación de la Junta Nacional de Justicia se ajusta al marco normativo que rige su competencia funcional prevista por la Constitución y leyes pertinentes de la materia. En tal sentido, la Ley N.º 30916 - Ley Orgánica de la JNJ, establece como principios básicos, entre otros, el principio de legalidad y del debido procedimiento, principios que orientan el desarrollo de su actuación y promueven la cautela de las garantías propias del debido procedimiento administrativo.

---

<sup>17</sup> Folios 1633- 1638 y 1640.

<sup>18</sup> Folio 1642.



## Junta Nacional de Justicia

18. En este marco, deben evaluarse y valorarse los medios de prueba actuados en forma conjunta respecto de los hechos materia de cuestionamiento, a fin de determinar la veracidad de los actos cuestionados y el nivel de responsabilidad que corresponde a su autor.
19. Con tal propósito se establecerán los eventos relevantes suscitados en torno a la imputación formulada contra el investigado, a fin de realizar un correcto juicio jurídico de los mismos para la adopción de una decisión justa, acorde a los hechos probados y al derecho aplicable.
20. Del análisis y evaluación de los actuados, se tiene que la conducta imputada al fiscal investigado, es: “Haber establecido relaciones de carácter extraprocesal con el señor Marcelo Quispe Maucaylle, parte agraviada en la Carpeta Fiscal N.º 1159-2016, a través de un tercero identificado como Alcides Poccorpachi Carrasco, recibiendo del agraviado denominados “prestamos” de dinero con la promesa de que los denunciados de la carpeta fiscal ingresarían a la cárcel; además, habría aceptado invitaciones a diferentes “restaurantes” haciendo que su consumo sea pagado por el mencionado agraviado”. Por lo tanto, corresponde determinar lo siguiente:
- i) Si en el despacho fiscal a cargo del investigado - Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas– se tramitaba una denuncia, en la cual el señor Marcelo Quispe Maucaylle tenía la calidad de agraviado.
  - ii) Si el señor Mayta Itusaca estableció relaciones extraprocesales con el denunciante señor Quispe Maucaylle a través de un tercero identificado como Alcides Poccorpachi Carrasco.
  - iii) Si recibió dinero de parte del señor Quispe Maucaylle como este señala, y, también invitaciones, cuyos costos fueron cubiertos por el antes nombrado, con la promesa de apoyarlo en el proceso penal, que se tramitaba en el despacho a su cargo.

### **Respecto a su participación como fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, en la tramitación de una denuncia en la cual el señor Marcelo Quispe Maucaylle –quejoso– tenía la calidad de agraviado**

21. Por Disposición N.º 01-2016-MP-FPECOR-ANDAHUAYLAS/CHINCHEROS del 11 de octubre de 2016<sup>19</sup>, el investigado promovió la apertura de investigación preliminar contra Teodor Rojas Huamán y otros por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en agravio de Marcelo Quispe Maucaylle y otro – Caso N.º 1159-2016.
22. El 15 de diciembre de 2016<sup>20</sup> dictó la Disposición N.º 2 “Disposición de Prórroga de Investigación Preliminar”. Luego, el 1 de febrero de 2017<sup>21</sup> dispuso la “ampliación de formalización y continuación de investigación preparatoria”.

<sup>19</sup> Fojas 723 a 726.

<sup>20</sup> Fojas 772.

<sup>21</sup> Fojas 822.



## Junta Nacional de Justicia

El 16 de febrero de ese año formuló el requerimiento de prisión preventiva contra los imputados<sup>22</sup>. Por Disposición del 17 de mayo de 2017, convocó a una “Diligencia de Reunión Preparatoria Informal de Terminación Anticipada”<sup>23</sup> la que concluyó sin que las partes llegaran a un acuerdo sobre la reparación civil – Carpeta Fiscal N.º1406024501-2016-1159-0.

23. Conforme a lo anterior, queda probado que el fiscal investigado tuvo a su cargo desde su inició, el proceso penal seguido contra Teodor Rojas y otros, por el delito de lesiones graves, en agravio de Marcelo Quispe Maucaylle.

**Respecto a las relaciones extraprocesales que estableció con el denunciante señor Quispe Maucaylle -agraviado en el proceso penal –Exp. 00093-2017–, a través de un tercero identificado como Alcides Poccorpachi Carrasco**

24. De acuerdo a lo que consta en el acta de denuncia verbal de Marcelo Quispe Maucaylle, se describió lo siguiente:

“El mes de marzo del año 2017, en mi desesperación de no alcanzar justicia le conté a mi amigo Godofredo Poccorpachi Carrasco (de quien he alquilado un cuarto por tres meses en el año 2017 y, pagué un alquiler de S/.80.00 soles y tiene su Restaurant en el huerto escondido de Choccepuquio), sobre mi problema que he sufrido lesiones en el año 2016 por parte de Teodor Rojas Huamán [...] fue quien me recomendó a su hermano Alcides Poccorpachi Carrasco para que me ayude a resolver mi problema, me dijo que: “mi hermano Alcides se conoce con el fiscal, te voy a dar la dirección de su casa búscalo” entonces fui en búsqueda de Alcides quien vivía a una cuadra de la plaza de Talavera, al encontrar su casa toqué su puerta y salió el señor Alcides, le dije que por recomendación de su hermano estoy aquí y me hizo pasar a su casa y me preguntó “cuál es tu caso cuéntame” entonces le conté y me dijo “con qué fiscal está tu caso” respondí que está con el Fiscal Teodocio y él dijo “haya él es mi amigo”, luego nos dirigimos a la Oficina del Fiscal Teodocio Mayta fue allí donde me presentó Alcides al fiscal Teodocio, posterior a ello Alcides le refirió al Fiscal “Dr. en horas de la tarde vamos a tomar algún matecito o lechesito” el fiscal pregunto ¿dónde? Alcides respondió “en panchito”, siendo a las 19.30 pm nos dirigimos al local Panchito (que se encuentra ubicado frente al parque Warma Kuyay) mi esposa, Alcides y yo nos dirigimos al local panchito, es allí donde Alcides le llama por celular al fiscal Teodocio Mayta Itusaca, diciendo “apura Dr. Mayta te estamos esperando en panchito”, y el fiscal se apersonó en cinco minutos al referido local, en donde Alcides le presenta a mi esposa Cecilia al fiscal Teodocio indicándonos que dicho fiscal sería quien nos ayudaría en nuestro caso N.º 1159-2016, el agresor [...] entraría a la cárcel y el fiscal nos dio su palabra diciendo en quechua [...] razón por la que hemos aceptado su ayuda [...]”.

25. Posteriormente, al ampliar su denuncia, el señor Quispe Maucaylle refirió:

“Interpuesta esta denuncia [...] el día viernes 16 de agosto de 2019 a eso de las 10:00 horas de la mañana aproximadamente, la persona de Alcides Poccorpachi Carrasco acudió a mi vivienda ubicada en el centro poblado de Ancatira [...] pero al saber que me encontraba en la chacra [...] dejando un papel donde anotó su número y su nombre para que mi persona lo llame en horas de la tarde [...]”.

26. Dicha versión quedó ratificada al momento de prestar su declaración testimonial, donde sostuvo, al responder la quinta pregunta que efectivamente fue Godofredo

<sup>22</sup> Fojas 843.

<sup>23</sup> Fojas 963.



## Junta Nacional de Justicia

Poccorpachi Carrasco quien le recomendó acuda a la casa de su hermano Alcides, quien conocía al fiscal que estaba a cargo de su caso, prometiéndole que lo ayudaría, que ese mismo día se encontró con Alcides en el Parque José María Arguedas (al costado de la fiscalía) a eso de las 11:00 de la mañana aproximadamente y que juntos subieron a la fiscalía, al quinto piso y fue presentado como su “compadre”. Agregando que amplió la denuncia porque el viernes 16 de agosto de 2019, Alcides Poccorpachi Carrasco fue a buscarlo a su casa y al no encontrarlo regresó al día siguiente, ocasión en la cual éste le pidió que se desista de la denuncia.

27. Lo dicho por el señor Quispe queda acreditado con el reconocimiento efectuado por el señor Alcides Poccorpachi Carrasco en la diligencia de declaración testimonial actuada en la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac del 13 de setiembre de 2019<sup>24</sup>, número de celular del papel que aparece en autos<sup>25</sup> transcrito por el deponente, aun cuando dio versión distinta respecto al momento en que entregó al señor Quispe su número de celular:

“21.- DECLARANTE DIGA: ¿Reconoce el número de celular y letra que aparece en el documento [...], de ser así, precise en qué circunstancias le hizo entrega al denunciante?: DIJO: Es mi celular y letra lo reconozco, el mismo que lo entregué al denunciante cuando el 12 de agosto de 2019 a eso de las 14:00 horas en Andahuaylas, por intermediaciones de la cooperativa San Pedro me encuentro casualmente con Marcelo Quispe quien me dice que quería hablar conmigo, informándome que tenía problemas con el fiscal y que lo estoy denunciando, donde le entrego un papel con mi número y nombre para que me llamara”.

28. Asimismo, se debe tener en cuenta la diligencia de transcripción de audio actuada por la Fiscalía Especializada Superior Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios de Apurímac el 4 de octubre de 2019<sup>26</sup>, y con la concurrencia del señor Alcides Poccorpachi Carrasco acompañado por su abogado defensor, siendo las partes pertinentes:

TRANSCRIPCION DE LA PRIMERA CONVERSACION (1 y 12”)	
<b>Voz 01:</b>	Aló
<b>Voz 02:</b>	Aló ¿con quién? Quién me ha llamado papi denantes dejé el celular he dejado para mirar en la chacra había un mensaje
<b>Voz 01:</b>	Don Marcelo
<b>Voz 02:</b>	Señor Alcides Pocco Chinchá ¿eres tú?
<b>Voz 01:</b>	Sí papá, preocupado papá, este llame a mi abogado ya... ya he consultado de mi lo que habías hablado la fiscalía va a poner en investigación por eso yo quiero hablar contigo no quiero estar en ningún problema contigo, mejor porque no vas a Abancay y les dices sabes que, me había equivocado ese señor...él no me ha presentado él es mi compadre...lo que me ha presentado es el señor Dionicio ese Dr. Dionisio así ya lo dirías. [...]

<sup>24</sup> Fojas 1134 a 1138.

<sup>25</sup> Copia que obra a fojas 71.

<sup>26</sup> Fojas 1296 a 1302.





## Junta Nacional de Justicia

TRANSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA CONVERSACIÓN (14 y 24")	
<b>Voz 01:</b>	Aló
<b>Voz 02:</b>	Aló señor Alcides
<b>Voz 01:</b>	Así nos vamos a ayudar, yo también a ese fiscal, yo también ya lo he requintado, ¿cómo vas hacer eso? Ya salió esa tasación que has dicho y al fiscal le dije como me vas hacer eso, si no hay diferencia yo también estoy pensando devolverle cuanto me habrá dado se lo voy a devolver, nos vamos a retirar no quiero estar en problemas este problema yo también me voy a defender con mi abogado como va haber más problemas, así me dijo yo estoy preocupado por ni nombre, yo soy como alcalde, estar involucrado en la corrupción es así tú sabes que está a nivel nacional la corrupción, de esas cosas yo también les voy a contar a mi nombre si me equivoco, eso es papá yo he llevado mis cuentas, así es el pueblo, doctor Dionicio me va presentar porque había sido su paisano él me ha presentado por gusto ya lo involucraría a él, por favor eso no vayas a decir Don Marcelo.
<b>Voz 02:</b>	Ya señor Alcides, yo te puedo decir esto papi, con ese señor fiscal ¿con Teodocio estas conversando? [...]
<b>Voz 01:</b>	Yo no quiero meterme en esos problemas, pero tú eres mi amigo yo no te he dicho dale, dale diciendo...tú pues como una persona adulta habrás arreglado con él entre ustedes pueden hablar y yo puedo ayudarte, tú me has dicho que yo le he dado yo no le he dado, tú mismo le has dado, tú no eres un niño pequeño, yo le he dado de buena voluntad cuando tú me has avisado esos tus problemas apenándome de ti con esas cosas te he presentado, ahora ya me estas metiendo a mi tú me has llevado por eso yo le he requintado diciendo como no le ha atendido a ese pobre hombre humilde, que no me haga esto, yo se lo voy a devolver a ti nomás te voy a dar, él te quiere pagar pero ya no quiere conversar o sino tú nomás me lo das, me ha dicho así, por eso te estoy llamando yo todavía estoy en Chiara, cuando venga la notificación con esas cosas que ya lo hubiéramos tapado, ya no vas a poder arreglar ese problema. [...]
<b>Voz 02:</b>	Papicha que cosa ya señor Alcides me estás diciendo si tú eres una autoridad, no quiero problemas somos paisanos, somos personas mortales, mejor porque no conversamos con el señor fiscal para sacar ese documento, no he llegado todavía solo mis familiares están en Abancay, papi. [...]
<b>Voz 02:</b>	Lo único que este señor fiscal no cumple con su palabra no me lo avanza el expediente
<b>Voz 01:</b>	Ahora ya le he dicho avanza, hace días ya ha sacado incluso el documento de citación en lo que yo le he exigido, papi eso no te ayuda con eso no más ya tendrías que estar contento que cosa más podrías exigir
<b>Voz 2:</b>	Ya señor Alcides, sabes esto más te quiero decir, tú sabes el número de celular del señor Teodocio, yo le voy a llamar
<b>Voz 01:</b>	No le llames, no le llames, ya te ha grabado él ya te ha grabado él no quiere hablar contigo
<b>Voz 02:</b>	No quiere conversa...



## Junta Nacional de Justicia

<b>Voz 01:</b>	De ahora no me voy a meter, ya no me puedo fiar tú me has presentado delante de ti vamos a conversar.
<b>Voz 02:</b>	El también estará asustado, si pues señor Alcides de repente me habrá hecho por gusto nomás.
<b>Voz 01:</b>	O sino yo le voy a llamar y ustedes van a conversar [...]

29. De otro lado, se debe tener en cuenta que el señor Alcides Poccorpachi Carrasco admitió en la diligencia de Reconocimiento de Voz efectuada ante el mismo despacho fiscal, copia del acta que se ha agregado en autos<sup>27</sup>, que fue él quien participó en ese diálogo: *“mi voz es la voz 1” “si reconoce su voz, es la voz 1 que aparece en la transcripción de audio”*.
30. Por ello, quedó acreditado fehacientemente lo siguiente: i) que fue don Alcides Poccorpachi Carrasco, quien en un primer momento condujo al señor Quispe Maucaylle al despacho del fiscal investigado, luego propició encuentros posteriores; y, procuró que se retirara la denuncia; y, ii) la existencia de las relaciones extraprocesales: cargo que se le formula al investigado.

**Respecto a si el investigado Mayta Itusaca recibió de parte del señor Quispe Maucaylle sumas de dinero como este señala, y, también invitaciones, cuyos costos fueron cubiertos por el antes nombrado, con la promesa de apoyarlo en su proceso penal**

31. De la revisión de los actuados en el procedimiento, se advierte que el señor Quispe Maucaylle mantuvo una versión uniforme de que su acercamiento al exfiscal investigado tuvo como propósito que sus agresores en la Carpeta Fiscal N.º 1159-2016 fueran sentenciados a cumplir una pena efectiva, como aparece de la denuncia que formula 14 de agosto de 2019:

“[...] , es allí donde Alcides le llama por celular al fiscal Teodocio Mayta Itusaca, diciendo “apura Dr. Mayta te estamos esperando en panchito”, y el fiscal se apersonó de cinco minutos al referido local, en donde Alcides le presenta a mi esposa Cicilia al fiscal Teodocio indicándonos que dicho fiscal sería quien nos ayudaría en nuestro caso N.º 1159-2016, el agresor [...] **entraría a la cárcel y el Fiscal nos dio su palabra diciendo en quechua [...] razón por la que hemos aceptado su ayuda [...]**” ( El resaltado es agregado).

Precisando que muchas veces me he constituido a la oficina del fiscal para alcanzar justicia y el Fiscal Teodosio Mayta Itusaca **no ha cumplido con su palabra y a la fecha tampoco hace la revocatoria [...]** (El resaltado es agregado). ”

Esto fue ratificado por el quejoso el 26 de agosto de 2019 al prestar declaración testimonial en la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac<sup>28</sup>.

32. Sobre la entrega de los primeros S/ 500 soles en el local “Panchito”, su esposa doña Cicilia Maucaylle Bravo, al prestar declaración el día 28 del mismo mes y año ante la misma autoridad<sup>29</sup>, al responder a la quinta pregunta, dice: *“[...] si estuve presente*

<sup>27</sup> Fojas 1303.

<sup>28</sup> Fojas 86.

<sup>29</sup> Fojas 95 a 96.



## Junta Nacional de Justicia

*cuando mi esposo Marcelo y Alcides estábamos en el local y cuando mi esposo sacó el dinero para entregarlo a Alcides y este le dio en su mano al fiscal Mayta, a quien todavía lloré porque teníamos hijitos y mi esposo tenía que mantener la casa, pues gastaba mucho en ese caso”.*

33. La entrega fue confirmada por don Alcides Poccorpachi, según transcripción que obra en autos:

<b>Voz 02:</b>	<i>Señor Alcides yo también tengo pena porque mi plata le he dado por tu palabra esos quinientos soles te he dado a ti para que le des a él</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>No, no yo no te he dicho que le des plata, tú mismo has juntado el dinero para darle no te he dicho que le des harta plata, ya por gusto estas mintiendo no has escuchado, yo te dije ven tú mismo para darle tú ya eres mayor no eres un niño, <b>tú mismo le has dado yo solamente estaba parado a tu lado</b>, pero eso no yo soy tu amigo va a venir una investigación y solo de lo que has dicho me van abrir en una investigación yo ya no quiero estar en más problemas porque soy autoridad. (El resaltado es agregado).</i>

34. Las entregas posteriores de dinero que en total, según refiere el señor Quispe, fueron del orden de los S/3,000.00, se prueban con la misma declaración:

<b>Voz 02:</b>	<i>Delante de ti me he prestado de mi hermano Cirilo tres mil soles, después de eso Panchito y tú han contado la plata, Marcelito me estoy yendo a mi pueblo Puno de vacaciones y me está faltando plata en prestado no más te voy a devolver por eso le he dado.</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Pero Don Marcelo eso ya habrá contado, o no todavía</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>No. No aparte yo le he dado mil soles a ese señor fiscal Teodocio Mayta, cuando ha regresado de vacaciones a parte mi hermano le ha dado mil quinientos, con la moto le hemos recogido de la puerita de la iglesia de la plaza de armas, en la esquina de la plaza mil quinientos hijito vamos a avanzar me ha dicho no te preocupes mi plata auméntame otros quinientitos después me dijo y yo le dije no tenía plata señor Teodocio, más bien mi hermano tiene plata, él te va a prestar, dame tu teléfono más bien le voy a traer a el Teodocio van a pagar papi, me están haciendo una equivocación, sí, sí. Después le he llevado a mi hermano a presentarle y han conversado mañana te puedo dar doctor tengo quinientos, conversando con mi esposa, en la tarde he hablado con su esposa y difícil su esposa ha hablado, él está agarrando mi caso yo también le he prestado mi plata. Lo va a dar nomás, cuando le he dicho así nos da hado la plata y eso de las dos y media le hemos llevado los quinientos para el juez.</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Don Marcelo, ¿cuánto te debe en total?</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>A parte de mi hermano quinientos, pasado una semana se lo he dado</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Por eso, cuanto te debe que cantidad te debe, dime eso</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Total, señor Alcides hay quinientos que le he dado delante de ti, cuando te he dado a ti le has dado quinientos, a parte le he dado mil para que viaje de vacaciones para que le mande a su familia por agente a la ciudad de Puno, total son tres mil nomás los que le he dado señor Alcides</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Si él va reconocer para devolverte aceptarías o no</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Claro cómo no, hay que arreglar bonito señor Alcides, él es profesional de donde todavía será</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Claro pues, claro</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Hombre con lágrimas</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Pero mira don Marcelo</i>



## Junta Nacional de Justicia

<b>Voz 02:</b>	<i>Papi</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Yo no quiero meterme en esos problemas, pero tú eres mi amigo yo no te he dicho dale, dale diciendo...tú pues como una persona adulta habrás arreglado con él entre ustedes pueden hablar y yo puedo ayudarte, tú me has dicho que yo le he dado <b>yo no le he dado, tú mismo le has dado, tú no eres un niño pequeño, yo le he dado de buena voluntad cuando tú me has avisado esos tus problemas apenándome de ti con esas cosas te he presentado, ahora ya me estas metiendo a mi tú me has llevado por eso yo le he requintado diciendo como no le ha atendido a ese pobre hombre humilde, que no me haga esto, yo se lo voy a devolver a ti nomás te voy a dar, él te quiere pagar pero ya no quiere conversar o sino tú nomás me lo das, me ha dicho así, por eso te estoy llamando yo todavía estoy en Chiara, cuando venga la notificación con esas cosas que ya lo hubiéramos tapado, ya no vas a poder arreglar ese problema. (El resaltado es agregado)</b></i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Eso estoy diciendo papa señor Alcides, sería mejor que me devuelva esos tres mil que le he dado delante de ti, más bien hay que solucionar porque si yo muero a todos mis hijos (ilegible)</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Claro, tú como campesino no vas a perder porque me ha hecho renegar le he dicho eso, eso no es así yo no le dado eso, ya tu sabrás como le dices cuando ya se avance ese documento ya no vas a poder hacer, tú me estás diciendo yo te he dado a ti para que le des yo ni siquiera te he visto, si hemos tomado un café ahí te habrá dado él mismo me ha dado dijo él; <b>esos mil soles se los voy a devolver porque solo me he prestado así dijo se lo voy a devolver.</b></i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Sí</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Cuanto me dirá, tú conversa con ese tu amigo yo estoy dispuesto, déjale a mi señora que está en Andahuaylas, yo estoy en Chiara recién voy a llegar, tú anda a recoger tu folder de una vez tienes que viajar a Abancay ante que salga la notificación para todos, sino hay vas a jalar gente ah...inclusive a mi hermano vas a involucrar de ahí.</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>Papicha que cosa ya señor Alcides me estás diciendo si tú eres una autoridad, no quiero problemas somos paisanos, somos personas mortales, mejor porque no conversamos con el señor fiscal para sacar ese documento, no he llegado todavía solo mis familiares están en Abancay, papi</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Tu familia por gusto nomás te dice cuanto entres en algún problema acaso ellos te van a ayudar</i>
<b>Voz 02:</b>	<i>No pues papi, más bien ¿no puedo conversar más bien con el fiscal con Don Teodocio? Mi familia nomás todavía está en Abancay, no ha hecho llegar el escrito todavía papi</i>
<b>Voz 01:</b>	<i>Por eso yo te voy a garantizar, yo mismo te o voy a devolver, que cosa estás haciendo es un hombre profesional, hasta a mí me estas involucrando incluso a mi hermano a la autoridad le va a investigar más de cualquier cosa, entonces mal voy a estar carajo diciendo le he requintado entonces antes me ha dicho enantes nomás, me ha llamado donde está no ha venido yo tenía que venir a Andahuaylas, tenía que conversar con Pancho tenía que conversar para decirte que no iría, si mañana vienes o pasado mañana vienes a mi casa yo le voy a llamar para que venga ahí para que te lo devuelva para que sea seguro</i>



## Junta Nacional de Justicia

35. Conforme al recuento y evaluación de las pruebas que obran en el expediente, queda fehacientemente acreditada la existencia de las relaciones extraprocesales, que constituyen faltas disciplinarias muy graves, a partir de hechos de connotación penal que dieron lugar al proceso signado con el Exp. N.º 00157-2019-50-0301-SP-PE-01, seguido contra el investigado Teodocio Mayta Itusaca por el delito de cohecho pasivo específico, cuyo último acto procesal es el auto de citación a juicio oral –Resolución N.º 1 de 23 de agosto de 2023–<sup>30</sup> para el 20 de octubre de ese año.
36. El acercamiento o vinculación indebida entre los justiciables y el o la fiscal, afecta la objetividad e independencia que a estos le es exigible en el ejercicio de sus funciones; y, la falta ética que ello importa, dado que, según el artículo X del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Fiscal: *“Artículo X. Rol social. El Ministerio Público es una institución de servicios que ejerce sus funciones y actúa en representación de la sociedad en juicio con el propósito de establecer el orden legal quebrantado, defiende a la familia, a los niños, a las niñas y a los adolescentes incapaces; previene, investiga y persigue el delito. Sus decisiones causan impacto en la sociedad y asume la responsabilidad de estas”*.
37. Resulta pertinente señalar lo expuesto por el artículo 2 de la Ley de la Carrera Fiscal, que prescribe lo siguiente en relación al perfil del fiscal:

### **“Artículo 2. Perfil del fiscal**

*El perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito. En tal sentido, las principales características de un fiscal son:*

*(...)*

*3. Vocación de servicio a la sociedad y sentido de justicia.*

*(...)*

*5. Rectitud y firmeza para conducir la investigación a su cargo y para defender la legalidad y el interés público.*

*6. Independencia y objetividad en el ejercicio de la función.*

*(...)*

*11. Trayectoria personal éticamente irreprochable.*

*(...)”*

---

<sup>30</sup> Fojas 1596 a 1598.



## Junta Nacional de Justicia

38. Los deberes de independencia y objetividad son pilares de actuación de la función fiscal y constituyen principios orientadores del proceso penal. El fiscal debe desempeñar su función de forma ajena a las partes, debiendo enfocarse en el objeto de la investigación. Es decir, su actuación debe ceñirse a los hechos objetivos que se presenten en el caso concreto y la atribución persecutora del delito exige su cumplimiento en forma objetiva, pues el fiscal, al iniciar la investigación, no solo cautela los intereses del presunto agraviado, sino también los derechos del imputado. Por ello, su actuación no puede ser subjetiva o parcializada, sino que su conducta debe evidenciar neutralidad y objetividad.
39. Cualquier conducta por acción u omisión que esté orientada a menoscabar —en cualquier sentido— los deberes y principios antes citados, constituye falta administrativa muy grave pasible de sanción. El elemento objetivo, “relaciones extraprocesales”, no se vincula a la necesaria existencia de una amistad, sino a cualquier vínculo formal o informal que menoscabe en cualquier forma los deberes de actuación del fiscal.
40. Ahora bien, el tipo infractor, establece o requiere la configuración de tres elementos:
- a) Relaciones extraprocesales;
  - b) Afectación a la objetividad o independencia;
  - c) Que esta afectación se produzca en el desempeño de la función fiscal.
41. Es decir, el tipo infractor previsto en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal no requiere *per se* un beneficio indebido obtenido por unas de las partes de la relación extraprocesal (aun cuando en el caso del fiscal pueda ser evidencia del móvil para dejar de lado su deber de objetividad), en tanto que la descripción de la infracción no lo exige, puesto que dicha descripción incide en la afectación de una valoración objetiva de los hechos y circunstancias sometidos a su análisis a consecuencia de las relaciones extraprocesales, de tal intensidad, que producen afectación de la objetividad o independencia.
42. La interpretación sistemática de los textos normativos antes citados permite advertir que la conducta imputada, esto es, la relación extraprocesal, afecte la objetividad e independencia del fiscal en el desempeño de su función, comprometiendo de esta manera los precitados deberes del cargo, así como los fines que estos persiguen.
43. Por tanto, es exigible a todo fiscal que obre éticamente, con sentido de responsabilidad, corrección y probidad, acorde con el alto rol que desempeña en la sociedad, lo cual, además, permite entender la necesidad de que cumplan cabalmente con sus precitados deberes esenciales.

### **La falta muy grave imputada al investigado ha sido debidamente acreditada y debe ser sancionada en el marco del principio de lucha contra la corrupción**

44. La corrupción en la que incurrn algunos funcionarios públicos y servidores del sistema de justicia, entre ellos del sistema fiscal, erosiona la institucionalidad democrática y debe ser combatida por las instituciones tutelares, entre ellas la JNJ. Esto se constituye en una obligación esencial especialmente en nuestro país, que se ha visto seriamente afectado por este grave mal.



## Junta Nacional de Justicia

45. En la actualidad, se ha erigido como vital en la administración pública, el principio rector de la lucha contra la corrupción, compromiso esencial del estado peruano, siendo que, ese sentido, en Informe de la CIDH denominado “Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos”, se señala que

“[...] Los Estados tienen el deber de adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar y sancionar los actos de corrupción tanto de agentes estatales como de personas, entes u organizaciones privadas”<sup>31</sup>.

46. Es con este marco conceptual, en el mismo Informe de la CIDH se señala lo siguiente:

“2. En ejercicio de su mandato y frente a la coyuntura regional que ha sido relevada a través de sus distintos mecanismos, la CIDH presenta en este informe temático un análisis del fenómeno de la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos. Asimismo, la Comisión realiza un análisis de avances y desafíos, así como de las iniciativas que permiten consolidar una estrategia a nivel regional, nacional y local para hacer frente a la necesidad de combatir y erradicar el fenómeno de la corrupción en el hemisferio. En ese sentido, a través de este informe, la CIDH se propone dar cuenta del impacto multidimensional de la corrupción sobre la democracia, el Estado de Derecho y, particularmente para el goce y ejercicio de los derechos humanos en el continente. De este modo, el informe incluye una serie de recomendaciones para los Estados con el fin de combatir dicho fenómeno desde una perspectiva de derechos humanos”.

3. El punto de partida para la elaboración de este documento, es la Resolución 1/18 de la Comisión Interamericana. En la misma, la CIDH consideró a la corrupción como un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos. En ese sentido, con este informe, la CIDH presenta una herramienta para avanzar en el abordaje de la corrupción desde un enfoque de derechos humanos, que permita articular estrategias efectivas para la erradicación de este flagelo regional; que dialogue con las acciones encaminadas por otros mecanismos de la OEA y del sistema universal; y que, en particular, fortalezca la cooperación con los Estados Miembros y la sociedad civil en las iniciativas respecto a la lucha contra este fenómeno.

4. Entre los impactos más significativos del fenómeno de la corrupción en la región, la CIDH destaca con especial atención las afectaciones en la institucionalidad estatal, en particular en la administración de justicia, y el aparato electoral, con las consecuentes afectaciones al ejercicio de derechos políticos. Con respecto, a las afectaciones institucionales, se destacan la concentración de poder, los actos de discrecionalidad, la ausencia de control en la gestión pública, la impunidad, así como elementos culturales como la tolerancia a la corrupción. De manera transversal, la corrupción atraviesa actos cotidianos junto a estructuras de corrupción sistémica o macro-

---

<sup>31</sup> Informe de la CIDH: Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos, párrafo 268.



## Junta Nacional de Justicia

corrupción, que en algunos casos llegan a niveles de complejas formas de captura del Estado, cooptación de estructuras estatales e incluso desviación institucional con fines delictivos.

5. Por otra parte, con relación a los impactos en el ámbito de la administración de justicia, la CIDH considera que la propia administración de justicia puede ser objeto de actos de corrupción, con lo que se afecta su necesaria independencia; y al mismo tiempo puede constituirse en agente de corrupción, donde se ve agravada la correcta administración de justicia. Es por ello que la efectiva implementación de las garantías del debido proceso se constituye en una salvaguarda para evitar y controlar la corrupción judicial, limitando los espacios de discrecionalidad y asegurando formas de control.<sup>32</sup>

47. En consecuencia, sancionar con severidad actos de corrupción como el acreditado en este caso, constituye una forma de contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia y de recuperar la credibilidad de la ciudadanía en el mismo.

### Conclusiones

48. Sobre la base de los fundamentos expresados concluimos con señalar que se llega a la convicción que se encuentra acreditado el hecho imputado y la responsabilidad disciplinaria del señor Teodocio Mayta Itusaca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac, al haber incurrido en la falta muy grave prevista en el artículo 47) numeral 11) de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por vulneración a los deberes establecidos en los numerales 1), 2) y 20) del artículo 33 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
49. Se arriba a esta conclusión luego de la tramitación del procedimiento disciplinario con irrestricto respeto a sus derechos fundamentales, en el marco de un debido procedimiento y luego de la valoración de los medios probatorios aportados e incorporados válidamente al expediente, siendo que aquellos que no han sido mencionados expresamente no enervan en modo alguno la justificación y valoración probatoria, que ha sido amplia, objetiva y buscando la verdad.

### VIII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

50. En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia y, en atención al caso en concreto, en aplicación del principio de lucha contra la corrupción, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el fiscal investigado, a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el análisis correspondiente de los medios probatorios, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente procedimiento disciplinario.

---

<sup>32</sup> Informe de la CIDH: Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos, páginas 11 y 12.





## Junta Nacional de Justicia

51. Esto, además, porque debe existir una correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar, y que –siguiendo el razonamiento del Tribunal Constitucional– *“La potestad sancionadora administrativa se orienta bajo los siguientes principios: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, proporcionalidad”* (Expediente N.º 01767-2007-AA/TC).
52. De acuerdo con el análisis efectuado en la presente resolución, el investigado Teodocio Mayta Itusaca incurrió en responsabilidad disciplinaria al haberse acreditado la comisión de la falta muy grave contenida en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
53. Según lo establecido en el numeral 3) del artículo 248 de la Ley N.º 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ser más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas; sin embargo, la sanción a imponerse tendrá que ser proporcional al incumplimiento, es decir, a la gravedad de la infracción cometida. De acuerdo con el precitado artículo, y a efectos de graduar la sanción a imponerse se deberán seguir los siguientes criterios:
- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Para el presente caso, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia la relación extraprocesal entre el señor Marcelo Quispe Maucaylle y el investigado, así como las declaraciones del citado señor Quispe Maucaylle sobre la entrega de dinero al mismo, y la confirmación de dicha entrega por parte de la señora Cicilia Maucaylle Bravo y Alcides Poccorpachi, conducta incompatible con sus deberes funcionales.
  - b) Probabilidad de la detección de la infracción:** La infracción no resultaba fácilmente detectable, puesto que sólo se pudo advertir luego de la denuncia verbal del 14 de agosto de 2019 formulada por el señor Marcelo Quispe Maucaylle contra el fiscal Teodocio Mayta Itusaca ante la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac -ampliada el 19 del mismo mes y año- y la intervención de la citada fiscalía a propósito de la denuncia formulada, luego de lo cual se pudo tomar conocimiento de la vinculación entre el investigado y el grave hecho imputado a su desempeño funcional.
  - c) Gravedad del daño al interés público:** La conducta infractora del fiscal Mayta Itusaca, ocasionó una grave afectación a la credibilidad del sistema fiscal y de sus integrantes, al haber incurrido en un grave acto de corrupción. Sobre el particular debe tenerse en cuenta que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son instituciones pertenecientes al sistema de justicia que se encuentran en constante esfuerzo en generar confiabilidad entre los justiciables, con lo que el accionar del investigado, impactó negativamente en la institucionalidad del Ministerio Público y entre los ciudadanos. La conducta del investigado menoscabó la imagen del Ministerio Público, como entidad encargada de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, brindando un



## Junta Nacional de Justicia

mensaje de que dicha institución cuenta con magistrados que no cumplen con un mínimo de probidad en su comportamiento diario.

- d) **Perjuicio económico causado:** De los recaudos evaluados no se advierte que se haya generado un perjuicio económico al Ministerio Público, debiendo precisarse que las infracciones imputadas no exigen para su configuración la identificación del perjuicio económico, como tampoco resulta un criterio único para el análisis de ponderación.
- e) **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción:** No se verifica reincidencia en los términos señalados, sin embargo, lo que se observa es una conducta intencional caracterizada por la transgresión a sus deberes propios de función como titular de la investigación penal en el marco de la Carpeta Fiscal N.º1159-2016, bajo su conducción; por lo que al ejercer sus funciones relacionadas a la investigación del delito, debió demostrar una conducta ética acorde a la dignidad del cargo, todo lo cual le exigía el desempeño de sus funciones con objetividad e independencia, con corrección y observancia de las garantías de un debido proceso, deberes que inobservó, como ha quedado debidamente acreditado en el procedimiento.
- f) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** En el presente caso ha quedado acreditado que la infracción disciplinaria cometida por el investigado ocurrió con pleno conocimiento por parte de éste respecto de las consecuencias que ello acarrearía durante el trámite de la carpeta fiscal examinada; se acreditó la premeditación en el proceder del investigado, quien propició e insistió en encuentros privados para solicitar dinero a efectos de lograr sus fines propios, todo lo cual intensifica la conducta irregular acreditada y enfatiza en lo gravoso que resulta ser para el sistema de Justicia el ejercicio fiscal en dichas circunstancias.
- g) **La existencia o no de intencionalidad:** La conducta del investigado ha sido intencional y con total conocimiento de sus actos sin que medie ninguna circunstancia eximente ni atenuante. Actuó con plena conciencia y voluntad en los actos materia de las imputaciones en su contra, lesionando gravemente el prestigio del Ministerio Público, por afectar la confianza de la ciudadanía en dicha institución, en un contexto en el que la ciudadanía exige de sus instituciones tutelares el mayor respeto de sus deberes, necesarios para el fortalecimiento institucional, por lo que los hechos resultan de una especial gravedad y configuran grave inconducta funcional en el desempeño de la función fiscal.

54. Cabe señalar, que el Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º018-2011-MP-FN-JFS, en su artículo 4 establece que: “Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo del Estado”. Sin embargo, la conducta del investigado resulta contraria a la finalidad de su cargo, afectando la



## Junta Nacional de Justicia

dignidad y respetabilidad de las funciones que ejerce un fiscal, con grave detrimento de la credibilidad y confianza ciudadana en la entidad.

55. Asimismo, las directrices sobre la función de los fiscales<sup>33</sup> precisa que “los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia”, de ahí la exigencia que deben mantener “en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.”
56. Por ello, no existiendo circunstancia que justifique la indebida actuación del fiscal Mayta Itusaca en la comisión de la falta disciplinaria que se le imputó y acreditó, resulta razonable, idóneo, necesario y proporcional, imponerle la medida disciplinaria de mayor gravedad. Asimismo, la grave conducta incurrida por el indicado fiscal ha restado credibilidad a la institución a la que prestó servicios, teniendo un impacto negativo en la sociedad y su comunidad.
57. Por las consideraciones expuestas, se evidencia que el fiscal investigado actuó:
- 1) con manifiesta e inexcusable inobservancia de deberes relevantes y constitutivos de su condición de previstos en la Ley de la Carrera Fiscal; y, 2) con notoria intencionalidad y participación directa en la conducta infractora; en tal sentido, efectuada la subsunción correspondiente y habiéndose acreditado la comisión de las faltas disciplinarias muy graves imputadas, corresponde realizar el examen de proporcionalidad a la luz de los gravísimos hechos materia del presente procedimiento, a efectos de establecer que la sanción a imponer resulte ser idónea, necesaria y proporcional conforme se precisa a continuación:
- a) **Idoneidad.** La Ley de la Carrera Fiscal considera como falta muy grave establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal, por otro lado en el procedimiento ha quedado acreditado su actuar intencional y gravoso en los hechos imputados a su desempeño funcional, lo cual compromete gravemente los deberes del cargo, como son la defensa de la legalidad, el debido procedimiento, el deber de objetividad, por lo que la sanción de destitución a imponerse al fiscal Mayta Itusaca supone la comisión de actos muy graves que afectan al buen funcionamiento de la administración de justicia, y constituye en efecto una medida idónea que el derecho disciplinario adopta al considerar como ilícitas aquellas conductas que lesionen el buen funcionamiento y la credibilidad del Ministerio Público.
  - b) **Análisis de necesidad.** El fiscal Teodocio Mayta Itusaca debía actuar con la exigencia de conocer los deberes y prohibiciones que delimitan su actuación, su participación directa en el cargo atribuido y la ausencia de una justificación razonada y fundamentada en derecho hacen que la medida de sanción impuesta sea una medida necesaria para garantizar que la afectación producida a la función fiscal no socave la

---

<sup>33</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990)



## Junta Nacional de Justicia

institucionalidad del Ministerio Público. Una medida distinta no resultaría eficaz para dichos fines y sería un grave mensaje no solo a la ciudadanía, sino a los fiscales de los distintos niveles en el Ministerio Público.

- c) **Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.** Según, Robert Alexy, “la ley de ponderación muestra que la ponderación se puede dividir en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de la afectación de uno de los principios. Luego en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro”<sup>34</sup>.

Siguiendo el primer paso de ponderación, corresponde indicar que la imposición de la sanción de destitución al fiscal investigado causaría afectación a sus posibilidades de permanencia en la carrera fiscal y acceso a la función pública, derecho constitucionalmente reconocido a todo ciudadano con independencia de la institución en la que lo ejerza; mientras que, por otro lado, la finalidad o interés de protección del sistema de justicia, se vería afectado seriamente si no se dicta la medida propuesta, por la pérdida de confianza y credibilidad de la institución, mellados por los hechos materia de este procedimiento y que son de conocimiento público.

Por otro lado, frente a dicha imposición de la sanción, tenemos como segundo paso de ponderación verificar si su aplicación resultaría altamente satisfactoria para proteger al sistema de administración de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación y prestigio del Ministerio Público, lo que se lograría con la sanción de destitución, teniendo en cuenta la gravedad de la falta imputada y que su actuación la realizó con absoluta conciencia de que sus actos eran gravemente infractores, resulta razonable concluir que existe un riesgo real de que cometa nuevamente los hechos que son objeto de sanción. Dicho riesgo debe ser evitado por la Junta Nacional de Justicia, y la mejor y única manera de satisfacer la necesidad de proteger cabalmente al sistema de justicia del deterioro al mismo ocasionado por hechos como los investigados en este caso concreto, es aplicando la sanción de destitución propuesta.

Con relación al tercer paso de ponderación, se tiene que la destitución incide de modo directo en la esfera jurídica del investigado al restringírsele el acceso a la función pública a la que tiene derecho todo ciudadano, mientras que la necesidad de proteger al sistema de justicia, procurando evitar el riesgo de repetición de situaciones semejantes, resulta de suma importancia, justificando su mayor protección frente al citado derecho, en tanto que los hechos imputados versan sobre el incumplimiento de deberes que sostienen y dan contenido a la función fiscal, los cuales pueden verse mellados en mayor medida a la ya acontecida, si se encontrara

<sup>34</sup> ALEXY Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 22 N.º 66. Setiembre - diciembre 2002. p. 32



## Junta Nacional de Justicia

en la posibilidad mediata de acceder a una determinada función dentro de la estructura estatal.

58. Conforme a lo expuesto, habiendo observado los tres pasos del test de ponderación, resulta razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario imponer al señor Teodocio Mayta Itusaca, la sanción de destitución, con el fin de evitar que el fiscal investigado repita hechos como los que han sido objeto de investigación, lo que demanda mayor necesidad de tutela y/o protección, frente a la posibilidad o alternativa de aplicar una sanción de menor intensidad, que no sería acorde con la conducta evaluada, constituyendo esto último un riesgo para la administración de justicia, así como para la protección de la credibilidad y confiabilidad del Ministerio Público.
59. Por lo tanto, al haber quedado acreditado que el fiscal Teodocio Mayta Itusaca en su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac, vulneró sus deberes mediante actos abiertamente deliberados, incurrió en grave transgresión a las funciones y deberes propios conferidos en la Ley de la Carrera Fiscal, razón por la cual se justifica plenamente, en este caso concreto, la imposición de la medida más gravosa de destitución, la misma que resulta razonable, proporcional y acorde a la conducta atribuida a título de cargo y que ha sido debidamente comprobada.

Por estos fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 2 literal f) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N.º008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020, y estando al acuerdo de fecha 22 de enero de 2024, adoptado por unanimidad por los señores miembros de la Junta Nacional de Justicia; sin la participación de la señora Luz Inés Tello de Ñecco en su calidad de miembro instructora.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por la presidencia de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, **destituir** al señor Teodocio Mayta Itusaca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac, por la comisión de la falta muy grave tipificada en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo segundo.** Disponer la **inscripción** de la sanción a que se contrae el artículo precedente, en el registro personal del señor Teodocio Mayta Itusaca, debiéndose, asimismo, cursar el oficio respectivo al señor Fiscal de la Nación y al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes y publicarse la presente resolución.



## Junta Nacional de Justicia

**Artículo tercero.** Disponer la **inscripción** de la sanción de destitución del señor Teodocio Mayta Itusaca, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

**Regístrese y comuníquese.**

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

GUILLERMO SANTIAGO THORBERRY VILLARÁN